



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606 - - 2012

FECHA - 5 NOV. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL EL RETEN, POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES".

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación, en ejercicio de sus facultades legales y a través del Auto No. 1704 de fecha diciembre nueve (09) de dos mil cuatro (2004), inicia proceso Sancionatorio en contra de la E.S.E. Hospital Local El Retén, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, principalmente por el no acatamiento de las siguientes normas:

- a) Decreto 2676 de 2000, Arts. 1, 7, 8, 11, 12, 13, 18 y 20, modificado por el Decreto 2763 de 2001
- b) Decreto 1345 de septiembre 27 de 2004, arts. 2 y 3
- c) Decreto 1220 de 2005, art. 7 y 9

Que el citado proveído fue notificado por edicto desfijado el día dos (02) de marzo de dos mil nueve (2009).

Que con el fin de ahondar en garantías, mediante auto No. 1856 de fecha octubre veinticuatro (24) de dos mil once (2011), se ordenó la práctica de una visita de control y seguimiento, el cual arrojó los siguientes resultados que se resumen así:

"Luego de la verificación de la implementación del PGIRS se concluye que no ha habido avances en los aspectos de manejo de residuos sólidos, presenta un deficiente manejo interno de los mismos ya que se tiene como evidencia la inspección ocular realizada donde se constató que la segregación, manejo interno y almacenamiento no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente. En cuanto al transporte y disposición final de los residuos sólidos esta se realiza por medio de la empresa Servicios Especiales S.A. E.S.P. (...)"

Que en cuanto al sitio de almacenamiento, el informe expresamente señala que está dotado de piso de cemento pulido y techo, pero que no tiene paredes ni puerta de acceso. En él se observó la disposición de bolsas sobre el piso, derrame de lixiviados en el piso además de refrigeradores fuera de uso. Estas





condiciones implican que no se garantiza que personas ajenas tengan acceso al área.

Que aunado a lo anterior, es claro que el PGIRHS aportado no obedece a la realidad de la Institución. Adicionalmente, el instrumento de planificación no cuenta con el plan de contingencia, que permitiría a la ESE modificar, frente a alguna situación específica, la ruta de movilización preestablecida en el Plan.

Adicionalmente, no se ha logrado evidenciar a lo largo de los años, la constitución del Comité de Gestión de Residuos, lo que implica una clara violación al MPGIRHS.

Que el artículo 1° del Decreto 2676 de 2000, expresa que el decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente, la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, generados por personas naturales o jurídicas.

Que el artículo 8° del Decreto 2676 de 2000, relaciona las obligaciones del generador, entre las que se encuentran garantizar la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta que sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva, o aprovechados en el caso de los mercuriales, garantizar un adecuado tratamiento y disposición final a los residuos conforme a los procedimientos establecidos por el gobierno nacional, diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos preestablecidos, entre otros.

Que el artículo 11 determina que la gestión de los residuos hospitalarios y similares deberá hacerse en forma integral con base en los principios y disposiciones contenidas en el decreto.

Que el artículo 12 ídem, expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de forma ambiental y sanitariamente segura. A su vez, el artículo 13 establece como debe realizarse el tratamiento, la desactivación y la disposición final de los residuos.

Que el artículo 18 del Decreto 2676 de 2000 determina que el desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares requiere la autorización ambiental respectiva exigida por la normatividad vigente.

Que el artículo 20 del Decreto 2676 de 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 2763 de 2001, expresamente señala el plazo para implementar el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares, e impone la obligación a los

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co

FR.08.04



Edic. 2012/01/19 Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

generadores de residuos hospitalarios, de acreditar el plan de gestión integral de dichos residuos ante las autoridades ambientales y sanitarias competentes.

Que teniendo en cuenta que la ESE si bien ha mejorado en lo que respecta a la gestión integral de los residuos aún no cumple con lo dispuesto en la normatividad vigente ni en la política de gestión de residuos peligrosos, por lo que se colige que se encuentra incurso en el pliego de cargos formulado, específicamente en lo referente al incumplimiento del Decreto 2676 de 2000, articulado que se concorda con lo dispuesto en la resolución No. 1345 de 2004 expedida por Corpamag, toda vez que a través del citado acto administrativo se aprobó el PGIRHS, y en consecuencia se impusieron unas obligaciones contenidas en los artículos 2 y 3, referentes a la gestión de residuos hospitalarios, y específicamente, el literal k) del artículo 2 *idem*, expresa que *"debe construirse el almacenamiento temporal con las indicaciones estipuladas en el manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares elaborados por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial en un plazo máximo de cinco (5) meses"* (Cursiva fuera de texto).

Que frente al cargo formulado relacionado con el Decreto 1220 de 2005, está llamado a no prosperar, toda vez que la ESE no dispone finalmente sus residuos en celdas de seguridad, razón por la cual no requiere licencia ambiental.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, a ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, en ese contexto, CORPAMAG ejerce la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en el departamento del magdalena, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 83 de la Ley en comento, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para la imposición de medidas de Policía, multas y sanciones del caso, a la vez que el artículo 85 faculta para la imposición de medidas preventivas y sanciones a los infractores de las normas sobre protección a los recursos naturales y el ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política impone al Estado la obligación de prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





Que a su vez el Decreto 2811 de 1974, consagra que el ambiente es patrimonio común, por tanto, es deber del Estado y los particulares participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2676 de 2000, el cual expresa que las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares, incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, esta Corporación es competente para imponer las sanciones que corresponden por el inadecuado manejo de los residuos hospitalarios en el componente externo, como en efecto se hará.

Que la ley 1333 de 2009, reglamentario del procedimiento administrativo sancionatorio determina, en su artículo 64, que los procesos sancionatorios que se hayan formulado cargos ante de la entrada en vigencia de la citada ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento sancionatorio que nos ocupa se inició en el año 2008, en vigencia del Decreto 1541 de 1984, deberá culminarse conforme lo dispuesto en el procedimiento allí contemplado.

- Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación del Decreto 1594 de 1.984 y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor a la E.S.E. Hospital Local de El Retén, del Departamento del Magdalena, por la infracción a lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000, desde la elaboración del PGIRHS conforme a los lineamientos de política nacional y al MPGIRHS, y su implementación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar no infractor a la ESE Hospital Local de El Retén, por el cargo formulado relacionado con el Decreto 1220 de 2005, conforme lo expuesto en las motivaciones del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, se ordena imponer a la E.S.E. Hospital Local de El Retén, la sanción consagrada en el literal a) del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, consistente en Multa por valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición del presente Acto Administrativo, por las razones expuestas que motivan esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: No obstante lo estipulado en el Artículo inmediatamente anterior, dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes a la

44

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 42113089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

notificación del presente Acto Administrativo, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones, so pena de proceder a la suspensión inmediata de actividades:

Presentar a Corpamag, el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares debidamente ajustado a los requerimientos de esta Corporación, al MPGIRHS, y a la realidad de la Institución e implementarlo a cabalidad.

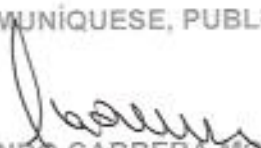
Adecuar el sitio de almacenamiento temporal de residuos, conforme lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la E.S.E. Hospital Local de El Retén, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria Ambiental del Magdalena, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante la Dirección General de CORPAMAG.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.

Aprobó: Liliانا T. 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 02 DIC 2013 días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2606 de fecha 5 NOV. 2013 al señor (a) ALVARO ISAAC QUIZ VENCE en Gerente calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

